REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2019-2021-035

EL PLENO

CONSIDERANDO

Que, mediante una publicación periodística de la cadena de noticias BBC NEWS del 16 de septiembre del año en curso, se filtró la información de la existencia de una base de datos que contiene información de diecisiete millones de ecuatorianos en los que se incluyen a seis punto siete millones de niños, información en la que empresa ecuatoriana NOVAESTRAT es la principal involucrada;

Que, la información contenida en el referido registro incluye: números oficiales de identificación del gobierno, números de teléfonos, registros familiares, fechas de matrimonio, historiales educativos, registros de trabajo, entre otros datos privados de cada ciudadano;

Que, es responsabilidad del estado proteger la información personal de cada ciudadano y por tanto el salvaguardarla;

Que, la Asamblea Nacional, es la instancia pertinente para que los funcionarios públicos le expliquen a la ciudadanía sobre sus actuaciones;

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, que establece en el numeral 8 del artículo 3 que son deberes primordiales del estado: **"Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción."**;

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, que establece en el numeral 8 del artículo 11 que el ejercicio de los derechos se los regirá por los siguientes principios: **"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución."**;

Que, de conformidad con la Constitución Política de la República, que establece en el numeral 19 del artículo 66 que el estado garantiza a los ciudadanos: **"El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento,**

distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley.";

Que, el numeral 21 del articulo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional establece que esta puede: **"Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos";**

Que, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones.

En uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE

Articulo 1.- Disponer que la Comisión Especializada Permanente de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral de la Asamblea Nacional, inicie una investigación a fin de determinar responsabilidades frente al caso de la posible filtración de datos de ciudadanos ecuatorianos y solicite la comparecencia de la Dra. María Paula Romo Ministra de Gobierno, del Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información Lcdo. Andrés Michelena y de las autoridades que estime conveniente.

Artículo 2.- La Comisión de Relaciones Internacionales luego de realizar la investigación dispuesta, elaborará un informe que será puesto a consideración del Pleno de la Asamblea Nacional en un plazo no mayor a quince días.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los diecisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

ING. CÉSAR SOLÓRZANO SARRIA
Primer Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

DR. JOHN DE MORA MONCAYO
Prosecretario General Temporal